

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tendrán, entre otras, la obligación de promover los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto 13, fracción XVIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Organismo tiene, entre otras, la atribución de elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- X. Que por Acuerdo del Consejo Consultivo número 11/2007-55, publicado el treinta y uno de enero de dos mil ocho en la Gaceta de Derechos Humanos, se aprobaron los “*Lineamientos del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*” y los “*Lineamientos del Consejo Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*”.

- XI.** Que mediante Acuerdo del Consejo Consultivo número 07/2016-20, publicado en el trece de julio de dos mil dieciséis en la Gaceta de Derechos Humanos, se aprobaron los "*Lineamientos del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*", abrogando los Lineamientos del Comité Editorial referidos en el considerando anterior.
- XII.** Que atendiendo a lo anterior, es necesario establecer criterios, reglas y parámetros de calidad en los procesos editoriales del Organismo destinados a difundir los derechos humanos, siendo el órgano indicado para realizarlo, el Comité Editorial de la Comisión.
- XIII.** Que para el adecuado desarrollo de las actividades del Comité Editorial de la Comisión y en virtud de los nuevos desafíos que plantea la realidad actual, es necesario expedir un nuevo ordenamiento jurídico que regule su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/2E-2022/13

POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Reglamento del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité:** Al Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comisión u Organismo:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Instituto:** Al Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos.

**Capítulo II
Integración y atribuciones del Comité**

Comité

Artículo 3. El Comité es el órgano encargado del diseño, aprobación y ejecución de la política editorial de la Comisión.

Integración del Comité

Artículo 4. El Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular del Instituto, quien fungirá como secretario técnico o secretaria técnica del Comité;
- III.** Las personas titulares de la Dirección de las colecciones, revistas y/o publicaciones de la Comisión, quienes serán aprobadas y designadas por el propio Comité, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- IV.** Dos personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico en derechos humanos, quienes fungirán como vocales, quienes serán designadas por el propio Comité, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

- V. La persona titular de la Unidad de Comunicación Social;
- VI. La persona titular de la Secretaría General; y
- VII. La persona titular del Área de Publicaciones del Instituto.

Para el mejor desempeño de las funciones del Comité, cada integrante designará por escrito a su suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.

Todas las y los integrantes (titulares o suplentes) tendrán voz y voto en las sesiones del Comité.

Atribuciones del Comité

Artículo 5. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la política editorial de la Comisión, así como el Plan Editorial Anual;
- II. Expedir los criterios editoriales de cada una de las publicaciones del Organismo;
- III. Aprobar los esquemas de distribución y difusión de las ediciones que realiza la Comisión;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos editoriales de las distintas áreas de la Comisión;
- V. Designar y aprobar a las personas titulares de la Dirección de las colecciones, revistas y/o publicaciones de la Comisión, previa propuesta de la persona titular de la Presidencia del Organismo, así como a las dos personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico en derechos humanos, quienes fungirán como vocales, previa propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- VI. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes respecto al proceso editorial del Organismo;
- VII. Determinar el uso de las tecnologías para la difusión de los proyectos editoriales, tiraje por demanda, publicaciones impresas, electrónicas y en red;
- VIII. Autorizar las coediciones con instituciones y editoriales externas;
- IX. Aprobar, en colaboración con la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas, y para la adquisición de derechos patrimoniales en materia editorial, a los que deberá sujetarse el Organismo;
- X. Valorar y, en su caso, aprobar la posibilidad de reimprimir y reeditar las publicaciones que se encuentran agotadas;
- XI. Analizar y emitir las recomendaciones a las propuestas editoriales que se presenten ante el Comité;
- XII. Elaborar anualmente la propuesta de presupuesto y de tiraje de las publicaciones con base en las necesidades y regulaciones en materia de austeridad del Organismo; y
- XIII. Las demás que se deriven de las anteriores y se consideren convenientes para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Capítulo III

Atribuciones de las personas integrantes del Comité

Funciones de la Presidencia

Artículo 6. Serán funciones de la Presidencia del Comité:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Dirigir y moderar las sesiones del Comité;
- III. Cumplimentar los acuerdos del Comité;
- IV. Proponer al Comité a las personas titulares de la Dirección de las colecciones, revistas y/o publicaciones de la Comisión, quienes serán aprobadas y designadas por el propio Comité; y

V. Proponer a las dos personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico en derechos humanos, quienes fungirán como vocales, quienes serán designadas por el Comité.

Funciones de la Secretaría Técnica

Artículo 7. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité y someterlas a la consideración de la Presidencia;
- II. Representar al Comité;
- III. Entregar a las personas integrantes del Comité las carpetas con los contenidos a considerar en cada sesión;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión y hacer del conocimiento los acuerdos a las personas interesadas;
- V. Informar sobre la correspondencia recibida para su discusión y resolución, en su caso; y
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.

Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica del Comité se auxiliará en la persona titular del Área de Publicaciones del Instituto.

Obligaciones de las personas integrantes

Artículo 8. Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité; y
- II. Participar en la toma de decisiones.

Capítulo IV Sesiones del Comité

Sesiones

Artículo 9. El Comité tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente en la fecha que determine la persona titular de la Presidencia del Comité.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento a iniciativa de alguna persona integrante del Comité, quien solicitará a la persona titular de la Secretaría Técnica, lo someta a consideración de la Presidencia del Comité y, en su caso, se realice la convocatoria correspondiente.

Sesiones ordinarias

Artículo 10. Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia del Comité, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, estableciendo fecha, lugar y orden del día para la reunión que corresponda, lo cual no podrá cambiarse ni suspenderse sin previo aviso.

Sesiones extraordinarias

Artículo 11. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité, con al menos 48 horas de anticipación.

Votación

Artículo 12. El Comité podrá sesionar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará sus acuerdos por consenso o por mayoría simple. En caso de empate, se votará en segunda instancia, previa argumentación del acuerdo y, en el cual la persona titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Contenido del orden del día

Artículo 13. Los puntos mínimos que deberá contener el orden del día, serán:

- I. Lista de asistencia;

- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Revisión de publicaciones recibidas;
- VI. Asuntos a tratar; y
- VII. Asuntos Generales.

El Comité podrá permitir la asistencia a las reuniones a cualquier académico o persona servidora pública de la Comisión, cuya asistencia se considere necesaria en razón de los temas que se traten.

Acuerdos del Comité

Artículo 14. Los acuerdos del Comité deberán constar por escrito en actas, las cuales contendrán fecha, lugar, orden del día, integrantes del Comité que asistieron a la sesión y una relación de los acuerdos tomados, redactados con suficiente claridad.

La Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, enviará a las personas integrantes del Comité el acta, a efecto de que realicen por escrito las observaciones que consideren pertinentes a la misma, para lo cual tendrán un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de ésta. En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada y se procederá a su firma.

Situaciones no previstas

Artículo 15. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el propio Comité.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abrogan los siguientes Acuerdos: No. II/2007-55 Creación y regulación del Comité Editorial, así como del Consejo Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, el 31 de enero de 2008; No. 07/2016-20 Lineamientos del Comité Editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, en el mes de julio de 2016; así como aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El Consejo Editorial deberá instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.